

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

1723 *RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2007, de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del Área del Monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del Área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/cajetilla
A) Cigarrillos	
American House Gold	2,10
American House Original	2,10
L&M Orange	2,40
Red Eagle Full Flavour	2,20
Red Eagle Gold	2,20

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
B) Cigarros y cigarritos	
Cohiba:	
Club (10)	0,66
Club (20)	0,66
Mini (10)	0,50
Mini (20)	0,50
Dux:	
Maior (10)	0,26
Entrefinos:	
Cortados (10)	0,35
Java (10)	0,35
Farias:	
Chicos (10)	0,42

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
CoronasTubo (25)	0,80
Puritos (10)	0,38
Finos:	
Cortados (10)	0,30
Guantanamera:	
Puritos (10)	0,60
Montecristo:	
Club (10)	0,51
Club (20)	0,51
Mini (10)	0,40
Mini (20)	0,40
Mini (50)	0,40
Petit Edmundo (10)	7,50
Petit Edmundo (25)	7,50
Puritos (25)	1,10
Puritos (5)	1,10
Quintero y Hno.:	
Brevas Lata (50)	1,30
Van Holden:	
Rubio (20)	0,20
Vegafina:	
Midi (10)	0,45
Mini Aromático (10)	0,21
Mini Filter (10)	0,21
Mini Filter Aromático (10)	0,21
Puritos (10)	0,35

	Precio total de venta al público — Euros/envase
C) Cigarros y cigarritos	
Dux:	
Puritos (el envase de 2)	0,50

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
D) Picaduras de liar	
Domingo Cherry (40 g)	1,85
Domingo Menthol (40 g)	1,85

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/cajetilla
A) Cigarrillos	
Camel Filter Box 20	2,00
Camel Subtle Flavour Blue 20	2,00
Gold Coast Blue (Azul)	1,50
Gold Coast Filters (Rojo)	1,50
Winston Balanced Blue	1,80
Winston Classic Red Ks Box	1,80
	Precio total de venta al público — Euros/unidad
B) Cigarros y cigarritos	
Cohiba:	
Club (10)	0,58
Club (20)	0,58
Mini (10)	0,45
Mini (20)	0,45
Dux:	
Maior (10)	0,23
Entrefinos:	
Cortados (10)	0,31
Java (10)	0,31
Farias:	
Chicos (10)	0,37
Coronas Tubo (25)	0,70
Puritos (10)	0,33
Finos:	
Cortados (10)	0,26
Guantanamera:	
Puritos (10)	0,53
Montecristo:	
Club (10)	0,45
Club (20)	0,45
Mini (10)	0,36
Mini (20)	0,36
Mini (50)	0,36
Petit Edmundo (10)	6,70
Petit Edmundo (25)	6,70
Puritos (25)	0,96
Puritos (5)	0,96
Quintero y Hno.:	
Brevas Lata (50)	1,15
Van Holden:	
Rubio (20)	0,18
Vegafina:	
Midi (10)	0,39
Mini Aromático (10)	0,19
Mini Filter (10)	0,19
Mini Filter Aromático (10)	0,19
Puritos (10)	0,30

C) Cigarros y cigarritos

Dux:

Puritos (el envase de 2) 0,44

Precio total
de venta
al público
—
Euros/envase

Precio total
de venta
al público
—
Euros/unidad

D) Picaduras de pipa

Nakhla Tobac Molasses Surt. 1 9,00
Nakhla Tobac Molasses Surt. 2 9,00

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de enero de 2007.—El Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, Felipe Sivit Gañán.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

1724 LEY 8/2006, de 23 diciembre, de Sociedades Cooperativas Especiales de Extremadura.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hervás fue la sede del Consejo de Gobierno extraordinario celebrado en los días 28 de febrero y 1 de marzo de 2005, que impulsó la elaboración de una Ley de sociedades cooperativas especiales que fomentara la constitución y facilitara el funcionamiento de este tipo de empresas, poniendo de esta manera en práctica lo dispuesto en el artículo 129.2 de la Constitución Española de 1978.

Una nueva Ley de cooperativas en Extremadura debe insertarse dentro de su ordenamiento jurídico autonómico en conexión con la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, que se ha revelado durante su aplicación como un eficaz instrumento al servicio del cooperativismo extremeño. En este sentido, las normas contenidas en la presente Ley están destinadas a proyectos empresariales cooperativos de pequeña o mediana dimensión. Para este modelo de sociedad cooperativa, la presente Ley procura agilizar el proceso de constitución, flexibilizar su funcionamiento orgánico y modernizar su régimen económico.

El concepto de sociedad cooperativa se adapta a la realidad actual del cooperativismo, en general, y del extremeño, en particular; y recoge la visión que de las cooperativas tienen las propias sociedades cooperativas.